

ACTA/No. OCHENTA Y CUATRO, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve. Siendo este el día señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente en funciones licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot y de los Magistrados: Licenciados Martín Rogel Zepeda, Jorge Alfonso Quinteros Hernández y; doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Alex David Marroquìn Martínez, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctores: Ramón Iván García y Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. LLAMAMIENTOS EN SEDES JUDICIALES. II. NOMBRAMIENTO DE CONJUEZ 4-2019. III. RECUSACIONES 8-R-2019 Y 9-R-2019. IV. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. a) Proyecto de acuerdo relativo a la ejecución de resoluciones definitivas que se emitan en los procedimientos sancionatorios de competencia del Pleno de la Corte. b) Análisis sobre a qué Autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al artículo 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente en funciones, quien da lectura a agenda del día. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas**

Galindo. Se aprueba agenda con once votos. Magistrado Ramírez Murcia solicita se incorpore el llamamiento de suplente en el Juzgado de lo Civil de San Vicente ante elección pública de Juez propietario. Se modifica agenda para conocer de llamamiento de suplentes. Se aprueba con once votos. I) LLAMAMIENTOS EN SEDES JUDICIALES. a) Suplencia en Juzgado Especializado de Sentencia C de San Salvador. Se da lectura a listado sobre jueces que han cubierto sede y remplazantes designados por Cámara Especializada. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Sánchez y López Jeréz.** Magistrado García considera que el licenciado Polanco podría ser llamado a cubrir la sede judicial. **Se llama a votar por llamar a cubrir en el Juzgado Especializado de Sentencia C de San Salvador al licenciado Víctor Hugo Polanco: trece votos. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Sánchez de Muñoz y Avilés.** b) Suplencia en Juzgado de lo Civil de San Vicente. A partir del conocimiento de la elección del licenciado Apolonio Tobar como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, se conoce de listado para cubrir dicha sede, sabiendo que son tres años los que duraría el cargo. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Surgen varias propuestas, pero **se instruye consultar primero. Se acuerda con doce votos llamar a la suplente natural del Juzgado de lo Civil de San Vicente hasta el día treinta y uno de octubre.** No votan Magistrados Velásquez y Avilés. II) NOMBRAMIENTO DE CONJUEZ

4-2019. Habiéndose presentado solicitud de nombramiento de Conjuez por parte de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente con sede en Sonsonate a partir de la discordia suscitada entre los dos Magistrados que conocen de excusa presentada por Magistrado Propietario de la misma, se propone por Secretaría General varios nombres de funcionarios suplentes de las otras secciones conforme a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial. **Se llama a votar por nombrar como Conjuez en Cámara de la Segunda Sección de Occidente al licenciado Luis Edgardo Larrama Barahona: catorce votos.** III) RECUSACIONES 8-R-2019, 7-R-2019 y 9-R-2019. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Ramírez Murcia.** Se presenta proyecto, dándose lectura a párrafos de voto razonado dictado en las resoluciones de suplicatorios penales, por Magistrada Rivas Galindo. **Se deja constancia de retiro del Pleno de Magistrado López Jeréz.** Magistrado Rogel deja constancia que su persona conoció también de la extradición y que deja a criterio del Pleno su participación en esta decisión. Se aclara por parte de Secretaría que el precedente del Pleno es que no existe impedimento para conocer y ese es el que se presenta a discusión. Se presenta proyecto de resolución con análisis individual para cada Magistrado. En el caso del Magistrado Ramírez Murcia se propone se declare sin lugar a la recusación interpuesta. Magistrado Sánchez considera que al haberse decido en el momento anterior por el Pleno, si las personas requeridas por el Reino de

España eran extraditables o no, los argumentos sobre los cuales se conoció abordaban cosa juzgada y otros y por tanto si hay expresión versada sobre esos ámbitos y otros vinculados al tipo de delito y demás. Magistrado Rivera Márquez en igual sentido considera que los peticionarios llevan una pretensión ligada a la cosa juzgada y este tema fue discutido ampliamente dentro del Pleno en ocasión del conocimiento de los suplicatorios, por tanto considera la recusación procede para ambos funcionarios. Magistrado Quinteros señala que no conoce del asunto tratado en relación a la extradición anteriormente dictado por el Pleno y si bien entiende que para tomar decisión debe de aplicarse el principio de congruencia, a su entender debe sujetarse el pronunciamiento a lo solicitado por los peticionarios y a la prueba ofrecida. Se da lectura a escrito de partes recusantes. Sostiene Magistrado Quinteros que debe ponerse atención a la oficiosidad con la que se está proponiendo proyecto, y a su conocimiento panorámico, indica que se está retomando más de lo que se ha alegado, ya que si no logran comprobarse los elementos que señalaron los peticionarios, no debería resolverse sobre los mismos. Magistrado Sánchez agrega que debe resolverse determinado el alcance de la petición con la garantía involucrada y sobre lo mismo, debe de entenderse que la recusación se plasma sobre norma procesal y debe entenderse que el resguardo de la garantía del juez imparcial e independiente, es de control constitucional y si tiene aplicación preferente sobre que la norma procesal no pueda desarrollar todo el alcance de las causas de

recusación. De la lectura hecha del voto razonado, se advierte hay un pronunciamiento ya adelantado. Participa sobre alcances en la trasgresión de la garantía constitucional señalada y la vinculación del Pacto de San José junto al artículo 66 número 1, para resolver. Magistrado García agrega una observación al proyecto sobre esquema de impedimentos señalados en las normas objetivas. Indica que en los pronunciamientos debe de serse cuidadoso en la redacción que trata los hechos y por tanto, a su consideración el apartamiento sugerido tiene procedencia. Indica hay jurisprudencia de la Sala de lo Penal sobre circunstancias que ponen en entredicho la imparcialidad que puede retomarse para resolver estos particulares asuntos. Magistrado Cáder participa que sobre que el contenido de la recusación está planteado de forma bastante genérica y así planteado pareciera no existe conexión con el voto; sin embargo tomando en conjunto el expediente puede encontrarse la conexión, pero no es lo planteado por ellos. Por su parte indica que el proyecto tiene observaciones sobre la utilización de norma procesal civil y manifiesta además que a su entender debe ser el juzgador cuidadoso de que sus sentencias o votos no incluyan expresiones que pueda llegar a concluir se ha emitido opinión sobre el tema. **Llamándose a votar individualmente, se propone declarar no ha lugar a la recusación interpuesta contra el Magistrado Ramírez Murcia: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Bonilla, Velásquez, Bolaños, Quinteros, Avilés, Cáder, Rogel, Sánchez, Marroquín, García y Rivera

Márquez. No vota Magistrada Sánchez de Muñoz. Habiéndose llamado a votar por el proyecto presentado y no obteniéndose decisión sobre la recusación contra la Magistrada Rivas Galindo, se indica colocarlo en próxima sesión y proceder a formalizar la decisión que sí se tomó este día. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Se retira la Recusación 7-R-2019 en razón de la conformación subjetiva de este día. b) Recusación 9-R-2019. **Se deja constancia de reingreso de Magistrado Ramírez Murcia y del retiro del Pleno de Magistradas Sánchez de Muñoz y Velásquez.** Habiéndose presentado recusación en demanda contencioso administrativa presentada contra actuaciones del Pleno y otras dependencias, esta se dirige contra las Magistradas Sánchez de Muñoz, Avilés Lovos y Velásquez. Se propone separar los incidentes suscitados a razón de escritos de abstención presentados por dos Magistrados de dicha Sala. **Se acuerda el trámite de la recusación conforme al artículo 55 CPCM dando audiencia a las Magistradas Sánchez de Muñoz, Dueñas Lovos y Velásquez: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: García, Marroquín, Sánchez, Rogel, Cáder, Avilés, Quinteros, Bolaños, Ramírez Murcia y Bonilla. Se retiran puntos de excusa y lo relativo a Unidad de Asistencia Jurídica Legal. Se modifica agenda. IV) GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistradas Velásquez y Sánchez de Muñoz.** a) Proyecto de acuerdo relativo a la ejecución de resoluciones

definitivas que se emitan en los procedimientos sancionatorios de competencia del Pleno de la Corte. Trata de ejecución de resoluciones finales emitidas en procesos disciplinarios de Investigación Profesional. Advertido lo prolongado que es el trámite de ejecución actual sobre emisión de acuerdo posterior, se propone aplicar la Ley de Procesos Administrativos para lograr incrementar la ejecutividad a través de la certificación del fallo del Tribunal para ejecución y comunicación a autoridades la decisión tomada. **Se aprueba acuerdo de delegación a la Secretaría General de esta Corte sobre ejecución de decisiones finales en procedimientos sancionatorios seguidos en Investigación Profesional con nueve votos.**

Magistrado Avilés señala que la comunicación no solo se refiere a autoridades sino también a particulares y a profesionales. Se aclara que esta tramitación partía de considerarlo como etapa final, puesto que la Sección comunica al profesional y a partes como ejercicio de sus competencias. b) Análisis sobre a qué Autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al artículo 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública. Trata de opinión relacionada con disposiciones transitorias aplicables a procesos administrativos vinculadas a la suspensión del procedimiento. Habiéndose señalado las causas de excepción para aplicar la figura de la

suspensión, se retomó la competencia de la Sección de Investigación Profesional ya que en un caso particular el Pleno analizó qué autoridad tiene la competencia para suspender el proceso, ya que tiene el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la competencia para decidir sobre la infracción. El análisis de si el procedimiento está completo para presentar a decisión del Pleno, lo haría la Sección bajo la consideración de que los informes pendientes tienen incidencia en la decisión definitiva a proveerse, lo cual deberá motivarse ampliamente. Magistrada Sánchez de Muñoz reitera su posición respecto que esta sería una competencia del Pleno, ya que la repercusión es grande cuando se decide prorrogar un plazo cuando no corresponde. En igual sentido se pronuncia Magistrado Marroquín considerando que esta facultad de ampliar el plazo, debe ser únicamente del Pleno y no está dentro de las facultades de la Sección. Manifiesta Gerente de Asuntos Jurídicos que los incidentes normalmente son conocidos por los tramitadores, quienes tienen la obligación de dejar los expedientes para presentar a decisión de la autoridad decisora; de tal forma, el análisis de estos casos radica en la depuración a cargo de la Sección de Investigación Profesional. Magistrado Cáder plantea dudas sobre el tema de la competencia funcional y la delegación dada por Ley; sin embargo cuestiona si se trata de un asunto incidental o no. Sugiere hacer un análisis de derecho

administrativo y legal respecto de la suspensión y ampliación de plazos y la autoridad a cargo. Magistrado Ramírez Murcia expresa que la delegación de la ley, no evita que la responsabilidad sea de Corte Plena, además de la consideración de que al producirse y declararse la caducidad, hay un beneficio para el administrado y no, para el Estado. Gerente General de Asuntos Jurídicos sostiene que se han considerado dos supuestos orientados a salvaguardar la decisión que por motivos externos no se pudiere declarar en tiempo por la administración, por lo que busca dar certeza bajo los requisitos dispuestos. Magistrada Sánchez de Muñoz considera que lo que debe decidirse es quien puede decidir suspender el plazo que tiene la Corte su resolución final, porque si transcurre el tiempo, el Pleno debe resolver la caducidad y por tanto, a su consideración la suspensión del plazo incide en la competencia del Pleno y para el caso concreto, a su criterio la Sección de Investigación suspendió el plazo fuera del cumplimiento de los requisitos de ley y no tuvo el Pleno, más que decidir la caducidad. Jefe de la Sección de Investigación Profesional informa de número de expedientes que ingresaron conforme a las Disposiciones Transitorias y su estado. Considera Magistrado Bonilla que puede sugerirse una posición ecléctica: que el Pleno pueda ratificar una suspensión o declararla sin lugar, al momento de conocer. Discuten los Magistrados que esto puede debatirse más ampliamente en

posterior sesión. En otro aspecto, Magistrado Cáder indica que la convocatoria de la otra semana será para el día jueves comenzando desde las ocho horas y treinta minutos hasta el mediodía. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.